

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720180047200

C2

Se agrega a los autos el despacho comisorio No.0029-2019 sin diligenciar, no obstante, DEVUÉLVASE para que sea debidamente llevada a cabo la comisión dispuesta conforme a los art 39 del CGP y proceder de ser el caso acorde a lo dispuesto en el art 309 del CGP y demás normas concordantes.

Téngase en cuenta que la comisión de secuestro se refiere al establecimiento de comercio denominado LA UNIÓN TRANSCONTINENTAL que no el referenciado Grupo Agropecuario San José y del que se aportó certificado de existencia que de por demás no tiene domicilio en el lugar en el que se debió desarrollar la diligencia, como se observa en la página 1 del certificado de existencia visto a folio 23 de esta encuadernación, con todo téngase en cuenta que el objeto de la comisión es secuestro de un establecimiento de comercio no de un bien inmueble.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri